



INFORME FINAL

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación



Número de informe: 836/2017
25 de enero de 2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

IICRMA2 N° 1.257/17
PUCE N° 14.229/17
REF.: N° 213.664/17

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 132
25.ENE.2018 N° 836
SANTIAGO,

213220180125836

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 836, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a las adquisiciones mediante trato directo en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; UMCE.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en futuras visitas que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIA IRENE HERNANDEZ PEÑALOZA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 2
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

09:00 Hrs.
UNIV. METROPOLITANA
08 MAR. 2018
ME-498-000788

AL SEÑOR.
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.
PRESENTE

c/c a

Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento de la II
Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



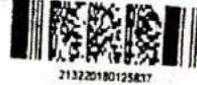
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

IICRMA2 N° 1.258/17
PUCE N° 14.229/17
REF.: N° 213.664/17

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

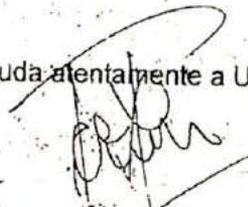
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132
25 ENE 2018 N° 837

SANTIAGO,



Adujto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 836, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a las adquisiciones mediante trato directo en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, UMCE.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIA IRENE HERNANDEZ PEÑALOZA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 2
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

09:00 Hrs.
UNIV. METROPOLITANA
08 MAR. 2018
OF. DE PARTES

AL SEÑOR
CONTRALOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 836, de 2017
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación

Objetivo: Auditoría y examen de cuentas a las compras realizadas por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, UMCE, mediante la modalidad de trato directo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Las adquisiciones se están efectuando de acuerdo con la normativa sobre compras públicas contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda?
- ¿Se controlan y acreditan los fundamentos de las adquisiciones bajo trato directo?

Principales Resultados:

- Se estableció la existencia de adquisiciones y contratación de servicios vía trato directo, ascendentes a \$ 97.318.565, sin acreditar debidamente la concurrencia de las causales establecidas en los artículos 8° y 10, de la ley N° 19.886 y su reglamento. Al efecto, la UMCE deberá, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa que regula la materia, arbitrando las medidas que eviten la ocurrencia de situaciones como las detectadas.
- Las adquisiciones no cuentan con términos de referencia, documento en el que se establecen las condiciones que regulan el proceso de contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones conforme lo define el citado decreto N° 250, de 2004, a fin de obtener los bienes o servicios efectivamente requeridos. Sobre el particular, ese plantel académico deberá contemplar la elaboración de los aludidos términos de referencia, acorde a la normativa vigente y las directrices emanadas de la Dirección de Compras y Contratación Pública, adoptando medidas de control atingentes en el proceso de adjudicación.
- En algunas adquisiciones de bienes y servicios se determinó la falta de recepción conforme de éstos, a través de algún documento formal. Sobre el particular la UMCE, deberá adoptar las medidas necesarias para que, en el futuro, tal omisión no se repita, como formalizar documentalmente la instancia de recepción conforme, e incorporarlo en su Manual de Procedimientos para Adquisiciones de Bienes y/o Servicios.
- Se constató que en determinadas compras bajo la modalidad de trato directo, la casa de estudios emitió la orden de compra y dictó el acto administrativo que autorizaba dichas contrataciones con posterioridad a la recepción de los bienes o ejecución de los servicios, por lo que la universidad deberá arbitrar las medidas a fin de evitar la reiteración de la situación objetada.

de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PUCE 14.229/2017
II CRMA2

INFORME FINAL N° 836, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA A LAS
ADQUISICIONES MEDIANTE TRATO
DIRECTO EN LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA DE CIENCIAS DE
LA EDUCACIÓN.

SANTIAGO, 25 ENE 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a las adquisiciones realizadas vía trato directo, por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en adelante e indistintamente, UMCE o universidad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2016.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por los funcionarios Isabel Charmín Rantun, Ivanhoe Yáñez Zamora, en calidad de auditores, y Jacqueline Gálvez Ramírez, como supervisora.

JUSTIFICACIÓN

El presupuesto de gastos aprobado por la UMCE para el ítem compra de bienes y servicios ascendió a \$ 1.893.000.000, durante el año 2016, emitiendo órdenes de compra bajo la modalidad de trato directo por un total de \$ 549.731.364, equivalente a un 29% de esa cifra, materia que no ha sido revisada en los últimos 3 años, por lo cual se consideró necesario incluirla en el plan de fiscalización.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, en especial, la meta 16.6, en orden a crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a las compras realizadas por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación mediante la modalidad de trato directo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

La finalidad de la revisión fue determinar que los bienes o servicios se hayan adquirido en las condiciones económicas más favorables y que se encuentren destinados al cumplimiento de la finalidad para la cual se dispusieron los recursos, que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas de conformidad con la citada ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de la Contraloría General, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por el Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros contables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Es dable agregar que las observaciones que formula el Órgano Contralor con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad, fijando las siguientes nomenclaturas: Altamente complejas/Complejas, para aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia para esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por la UMCE, las compras realizadas bajo la modalidad de trato directo, ascendieron a \$ 549.731.364, correspondientes a 549 órdenes de compra, emitidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, lo que representa un 29% del presupuesto del ítem compra de bienes y servicios.

Las partidas sujetas a revisión se determinaron mediante un muestreo estadístico monetario simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por la Contraloría General, obteniéndose una muestra de 72 órdenes de compra,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANTECEDENTES GENERALES

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, es una Institución de Educación Superior del Estado, autónoma perteneciente al Consorcio de Universidades del Estado y miembro del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, CRUCH.

Fue creada mediante la ley N° 18.433 y sus estatutos fueron establecidos mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación.

El artículo 1° de sus estatutos dispone que sus fines esenciales son la protección, transmisión e incremento del conocimiento que permita el desarrollo de la persona a lo largo de todas las etapas de su existencia. Añade, que su campo especial de atención es la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas relacionadas con la educación y la cultura.

La autoridad máxima de la universidad es el rector, al que le asisten en la tarea de gestión, seis autoridades superiores, un órgano colegiado superior, la Junta Directiva; y otro académico, el Consejo Académico. Ambas instancias se mencionan en los estatutos con sus funciones específicas, en los títulos IV y V, respectivamente.

La UMCE, para efectos de la adquisición y contratación de servicios se rige por la ley N° 19.886, que Establece Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, tal como se ha indicado, entre otros, en los dictámenes N°s 47.500, de 2004; 24.152, de 2005; 25.902 y 54.776, ambos de 2006, de la Contraloría General.

Corresponde señalar que dentro de la estructura de gobierno de la UMCE vigente, aprobada mediante la resolución exenta N° 101.615, de 2012, se establece, en lo que interesa, que la dirección de administración es la unidad que tiene a cargo los departamentos de: finanzas, informática, recursos humanos e infraestructura. La primera a su vez, está compuesta por los subdepartamentos de tesorería y cobranzas, contabilidad, presupuesto y, la sección de bodega central y adquisiciones, estas últimas, encargadas de efectuar la gestión de los procesos de licitaciones, compra, y recepción de insumos, bienes, obras y servicios; coordinar los procesos relacionados con el pago de insumos, y de responder a los requerimientos de las diferentes unidades de la casa de estudios en el ámbito de su incumbencia.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el acta de recepción IICRMA2 N° 1.126, de 18 de octubre de 2017, fue puesto en conocimiento de la UMCE, el preinforme de observaciones N° 836, de esa anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 57/2017, de noviembre de igual año, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

que totalizaron \$ 356.134.934, equivalentes a un 64,8% del universo antes individualizado.

Adicionalmente, se analizaron 9 partidas claves no incluidas en la muestra estadística, por la suma de \$ 16.774.511 -que representan un 3% del universo antes señalado-, por cuanto se trata de compras directas, asociadas y complementarias a la orden de compra seleccionada en la muestra,

El total examinado, conformado por la muestra estadística y partidas claves ascendió a \$ 372.909.445, lo que equivale a un 67,8% del total del universo, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y muestra, órdenes de compra

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA			PARTIDAS CLAVES			TOTAL EXAMINADO	
	OC	(\$)	OC	(\$)	% del universo	OC	(\$)	% del universo	(\$)	% del universo
Adquisiciones vía trato directo	549	549.731.364	72	356.134.934	64,8%	9	16.774.511	3%	372.909.445	67,8%

Fuente: Órdenes de compra de tratos directos, Sección de Adquisiciones y comprobantes de egreso, Departamento de Contabilidad de la UMCE.

OC: Orden de Compra.

Los antecedentes para el examen fueron puestos a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivos correos electrónicos, siendo el último de ellos, de 10 de octubre de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Unidad de Auditoría Interna y revisiones efectuadas a las adquisiciones.

La universidad examinada cuenta con la Unidad de Auditoría Interna cuyas funciones y organización fueron establecidas en la resolución exenta N° 1.085, de 5 de julio de 2012, que Aprueba el Reglamento de la Contraloría Interna de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

En materia de adquisiciones, esa unidad emitió el informe N° 6, de 25 de agosto de 2016, denominado "Informe al proceso de compras de bienes y servicios y plan anual de compras", el cual discurre principalmente sobre el incumplimiento de elaborar y evaluar periódicamente un Plan Anual de Compras y Contrataciones como lo exige la normativa, toda vez que no se ha elaborado desde el año 2013 a esa fecha; falta de actualización del Manual de Procedimientos para Adquisiciones de Bienes y/o Servicios -lo que es concordante con lo objetado en el capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 9 de este informe-, y falta de compromiso de los directivos en el proceso. Durante el año 2017, la Unidad de Auditoría Interna no efectuó seguimiento al referido informe, según lo informado mediante correo electrónico de 23 de enero de 2018, de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Interna de esta entidad; corroborándose, en el portal mercado público, que el plan anual de compras 2017 no se encuentra publicado.

2. Carencia de manuales.

La Dirección de Administración de la UMCE no cuenta con manuales de procedimientos, ni con documentos formales que describan las principales rutinas administrativas, tales como la manera en que corresponde dar el alta o activar un bien recién adquirido y definir la unidad que deba acreditar formalmente la recepción de los bienes y/o servicios.

Asimismo, no tiene un procedimiento formalizado que regule la preparación de las conciliaciones bancarias, de modo que su confección, procedimientos y plazos de preparación y aprobación se han realizado según la práctica existente. Con motivo de esta omisión, cabe hacer presente que de la revisión efectuada se determinó que las conciliaciones bancarias no cuentan con elementos de control como son la firma de quienes las preparan, revisan y aprueban y la fecha de su elaboración.

Las situaciones descritas no se ajustan a lo dispuesto en el numeral 44, de la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual indica que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes a las transacciones y hechos significativos.

En su respuesta la UMCE señala, en síntesis, que mediante la resolución exenta N° 100542/2013, de fecha 29 de abril de 2013, aprobó el Manual de Procedimientos para Adquisiciones de Bienes y/o Servicios, instrumento en el que se detallan las unidades intervinientes en los procesos de compras públicas que realiza la universidad.

Sobre la existencia del Manual de Procedimientos para Adquisiciones de Bienes y/o Servicios, cabe mencionar que en dicho documento si bien se establecen las unidades que intervienen en el proceso de compras, no se tratan los temas específicos que se enunciaron, tales como, la manera en que corresponde dar el alta o activar un bien recién adquirido y definir la unidad que deba acreditar formalmente la recepción de los bienes y/o servicios, por lo tanto, dado que no se desvirtúa lo observado sobre la carencia de procedimientos se mantiene la objeción.

Respecto de otros manuales, informa que actualmente se encuentra en proceso de análisis de ofertas en convenio marco, (ID N° 691808-396-CM17) para la contratación de un servicio de descripción de cargos y funciones, cuyo objetivo expresa, es precisamente definir con claridad la función específica de cada unidad administrativa, de su rol y ámbito de competencias en los distintos procesos internos de la universidad.

En este punto, cabe hacer presente, que las acciones a las que alude la entidad auditada tendrán eventualmente su materialización en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Luego, en relación con lo dispuesto en el numeral 44, de la nombrada la resolución N° 1.485, de 1996, esa entidad en su respuesta expresa que de tal norma no se desprende la obligatoriedad de contar con manuales de procedimiento, sino que de contar con los mecanismos adecuados de control y registro, para que sean fácilmente accesibles para el personal especializado y los auditores. Prosigue manifestando, que tratándose de una disposición de derecho público, su interpretación debe ser estricta y, en consecuencia, no puede inferirse lo que no prescribe expresamente. Enseguida, indica que cumple con el tenor del precepto citado toda vez que su estructura de control interno, objetivos y procedimientos consta en el referido manual de adquisiciones, en el sistema contable Manager (con sus manuales de uso), en su registro interno de resoluciones, en la plataforma de Mercado Público, en el que se publican todas las adquisiciones, añadiendo que las contrataciones excluidas del Sistema de Información de la Contratación Pública se encuentran publicadas en su totalidad en el enlace de Transparencia Activa de la universidad, en el sitio web www.umce.cl.

Esgrime además en su respuesta, que cuenta con mecanismos de control interno, a través de la Contraloría Interna y el Subdepartamento de Auditoría Operacional, que depende de ella, y que realiza controles de auditoría conforme a su plan propio. También, expresa que la institución efectúa controles anuales de auditoría financiera y operacional, mediante la contratación de servicios externos especializados, a través de una licitación pública.

Sobre este aspecto, es dable aclarar, que las normas de control interno como la anotada, forman parte de las "Normas Específicas" de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, y en particular lo señalado en numeral 44, el que indica, que "Una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores". En este mismo sentido, el numeral 45, señala que "La documentación relativa a las estructuras de control interno, deben incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad", numerales de los cuales, se desprende que el texto normativo citado insta entre otros aspectos, a utilizar manuales de procedimientos para garantizar una estructura de control interno adecuada con la finalidad de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, por ende, se desestima el argumento planteado por la UMCE.

En lo que se refiere a los mecanismos de control a los que alude la casa de estudios, cabe reiterar que estos no incluyen las materias que en este caso se objetan, a saber, la manera en que corresponde dar el alta o activar un bien recién adquirido y definir la unidad que deba acreditar formalmente la recepción de los bienes y/o servicios; motivo por el cual corresponde mantener la objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Por otra parte, manifiesta que aun cuando no esté consignado en un documento el procedimiento de preparación de las conciliaciones bancarias, el Subdepartamento de Contabilidad efectúa periódicamente dicho proceso, que consiste en cuadrar a la fecha de cierre el saldo de libros y la contabilidad contra el saldo de la cartola de la respectiva cuenta bancaria.

En lo relativo a este particular, cabe precisar que lo objetado dice relación con la inexistencia de un procedimiento formalizado que regule la preparación de las conciliaciones bancarias, en lo referente a su confección, procedimientos y plazos de preparación y aprobación. Con motivo de esta omisión, cabe reiterar que de la revisión efectuada se determinó que las conciliaciones bancarias no cuentan con elementos de control como son la firma de quienes las preparan, revisan y aprueban y la fecha de su elaboración. Respecto de tales objeciones la entidad no aporta antecedentes que las desvirtúen.

Al tenor de lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde mantener lo objetado en este numeral.

3. Utilización de planillas Excel para el control presupuestario.

La universidad cuenta con un software para llevar a efecto la administración financiera, contable y presupuestaria de sus transacciones, el que incorpora el área para el control presupuestario, sin embargo, no es utilizado.

En efecto, se estableció que la administración del presupuesto se efectúa manualmente en planillas Excel, con el consiguiente riesgo de la manipulación de los datos, dada la vulnerabilidad del aplicativo, lo que no se ajusta a lo previsto en los numerales 40 y 50, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los controles deben ser eficaces y estar diseñados de forma que operen como un sistema y no individualmente, requiriéndose una clasificación pertinente de las transacciones y hechos, a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable para sus decisiones.

En su respuesta, la universidad esgrime que mediante orden de compra N° 691808-396-CM17, de 18 de octubre de 2017, ha adquirido un sistema de administración financiero-contable que permitirá efectuar el control y gestión presupuestaria en línea, mejorando los controles y acceso a la información.

En atención de que la situación planteada corresponde a hechos consolidados y la citada compra, corresponde a licencias de software que permitirán mejorar el control presupuestario de la universidad de las operaciones, que sólo podrán verificarse en los procesos futuros, el alcance se mantiene en este aspecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

4. Sobre regularizaciones de adquisiciones de bienes y servicios efectuadas a través de contratación directa.

Se constató que la UMCE, en determinadas compras bajo la modalidad de trato directo, emitió la orden de compra y dictó el acto administrativo que autorizaba dichas contrataciones con posterioridad a la recepción de los bienes o ejecución de los servicios e incluso a la recepción del bien o servicio adquirido, lo que se detalla en el anexo N° 1.

Lo puntualizado precedentemente no se ajusta a lo previsto en el numeral 3, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a mantener una estructura de control interno adecuada a fin de proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección y observar las leyes y reglamentaciones de la administración. A su vez, infringe lo indicado en el numeral 38, de la referida resolución que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Al respecto, en su oficio de respuesta, la autoridad de la universidad reconoce la situación observada, señalando, en síntesis, que durante 2016, la UMCE efectuó 14 adquisiciones invocando la causal de urgencia, emergencia o imprevisto.

Luego, hace presente que esas compras responden a una necesidad imperiosa de contar con ellas y que por tanto, en virtud de los principios de economía, eficiencia y eficacia, se adquieren con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Explica sobre lo mismo, que en algunas ocasiones se ha requerido iniciar la ejecución de servicios y la adquisición de productos en razón del buen servicio institucional y del principio de oportunidad, y que por dificultades de planificación, atendida la naturaleza de los mismos, no fue posible esperar la total tramitación del correspondiente acto administrativo, ejecutando así las respectivas prestaciones de manera que no se vea afectado el buen funcionamiento de la unidad requirente. Expone que lo observado corresponde a situaciones excepcionales y debidamente certificadas a través de las distintas etapas del proceso de adquisición, y que en caso alguno, se ha procedido al pago de los servicios sin antes encontrarse totalmente tramitada la resolución pertinente.

Sobre el particular cabe precisar que no obstante que se trate de compras directas, estas igualmente deben cumplir con el ciclo regular de las adquisiciones, esto es, acto administrativo, emisión orden de compra y recepción del bien y/o servicio y pago.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto y dado que la entidad no compromete acciones para evitar la ocurrencia de la situación en el futuro, sumado a que se trata de hechos consolidados, la observación se mantiene:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Contrataciones directas no justificadas.

Se comprobó la existencia de adquisiciones por trato directo, cuya documentación de respaldo no es suficiente para acreditar la concurrencia de las causales establecidas en los artículos 8° y 10, de la citada ley N° 19.886 y su reglamento, respectivamente. Los casos detectados ascienden a \$ 97.318.565, un 26% del total examinado, conforme se indica a continuación:

- a) Causal prevista en el artículo 10, número 3, del reglamento de la ley de compras, "casos de emergencia, urgencia o imprevisto", en el contexto del proceso de acreditación institucional.

Se constató que la UMCE realizó contrataciones directas por un monto total de \$ 63.802.416, según el detalle de las operaciones consignadas en la tabla N° 2, que fueron fundadas invocando el procedimiento excepcional de trato o contratación directa, conforme los artículos 8°, letra c) de la ley N° 19.886, y 10, número 3, del decreto N° 250, de 2004, ya citado, que señalan dicho tratamiento "en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante", con motivo de la visita de los pares evaluadores los días 29, 30 y 31 de agosto del año 2016, en el contexto del proceso de acreditación institucional y atendido el número de tareas pendientes, relativas a la contratación de bienes y servicios para reparaciones de infraestructura, condiciones que, según lo consignado en los respectivos actos administrativos, se verificarían en la especie.

Sobre el particular, analizados los considerandos de las citadas resoluciones y los documentos de respaldo de las respectivas contrataciones, estos no permitieron tener por acreditada la causal de trato directo -invocada-, que alude a una situación de urgencia, y por la que esa casa de estudios se habría visto impedida de acudir a la propuesta pública y desarrollar un proceso licitatorio con la antelación necesaria al período en que debían ejecutarse los trabajos, teniendo presente que estaban en conocimiento de la oportunidad en la cual la institución debía someterse nuevamente al proceso de acreditación, ya que ésta expiraba el 28 de diciembre de 2016, según se consignó en la resolución N° 207, de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA, que Aprobó la Acreditación Institucional de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

El detalle de los casos señalados, es el siguiente:

Tabla N° 2: Tratos directos invocando la causal del artículo 10, numeral 3

ORDEN DE COMPRA	OBJETO DE LA COMPRA	RESOLUCIÓN EXENTA		MONTO PAGADO (\$)
		N°	FECHA	
691861-12-SE16	Reparación e instalación de pisos pabellón educación básica	100828	31-08-2016	9.811.532



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ORDEN DE COMPRA	OBJETO DE LA COMPRA	RESOLUCIÓN EXENTA		MONTO PAGADO (\$)
		N°	FECHA	
692277-59-SE16	Reparación dependencias UMCE acreditación	100834	31-08-2016	9.881.478
692277-60-SE16	Reparación dependencias UMCE acreditación	100851	31-08-2016	12.589.929
4726-248-SE16	Pintura múltiples dependencias del campus Macul por acreditación	100876	09-09-2016	742.560
692277-64-SE16	Trabajos adicionales mejoramiento UMCE en proceso de acreditación 2016	100878	09-09-2016	5.077.801
692251-104-SE16	Reparación de veredas	100905	15-09-2016	20.230.162
691808-135-SE16	Provisión e instalación cortinas aula virtual	100924	28-09-2016	5.468.954
TOTAL				63.802.416

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por la Dirección de Administración de la UMCE.

En su oficio de respuesta, la autoridad universitaria precisa que no se definen en ese texto reglamentario los conceptos "emergencia", "urgencia" e "imprevisto"; aplicándose en subsidio, las reglas de interpretación del derecho común, de conformidad con lo prescrito en los artículos 19 y 20 del Código Civil; luego de lo cual reseña las definiciones que para cada uno de los referidos términos contempla Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, para concluir que su actuación se enmarcó en la "urgencia", entendida como una necesidad impostergable e imprescindible por razones estratégicas ante la inminente visita de pares evaluadores, en el contexto de la acreditación institucional, hipótesis diversa de la "emergencia", por lo que estimó como suficiente la fundamentación incorporada en cada acto administrativo.

Sobre lo argumentado por la universidad, cabe tener presente que del total de 7 resoluciones citadas en la tabla N° 2, precedente, 4 de ellas señalaron expresamente en la suma, que se "autoriza fundadamente la contratación de emergencia por trato directo...", en tanto que las otras 3 restantes no hacen mención alguna al respecto. A su vez, en todas las resoluciones se invoca la causal indicada, con la cita de la norma precitada, sin que se precisara una supuesta "urgencia" en desmedro de una "emergencia".

De ello, se sigue, que la autoridad dispuso la contratación por trato directo sin especificar o efectuar la distinción que informa en su respuesta, en esta oportunidad.

Ahora bien, examinada la noción de urgencia que se refiere a la cualidad de urgente, o lo que requiere atención inmediata, no cabe duda que situados en el inicio del mes de agosto de 2016 y previéndose una visita de los pares evaluadores los días 29, 30 y 31 de agosto, si bien las contrataciones así dispuestas podrían revestir la condición de urgencia que se invoca, ya que a esa data se requería contratar en forma inmediata la reparación de determinadas obras en esa casa de estudios, no es posible desconocer que, en general, la autoridad debió prever que la universidad estaría sometida al proceso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

acreditación administrado por la Agencia de Calidad de la Educación, con la debida antelación, ya que este es un proceso normado que tiene lugar periódicamente, y siendo así, las obras que se estimaron necesarias realizar para contribuir al citado proceso de acreditación en forma urgente, bien pudieron ser dispuestas con la debida anterioridad.

En este contexto, la urgencia de que trata la norma precitada, no puede ser confundida con la realización de labores o estudios cuya inmediatez derive del incumplimiento o negligencia en el ejercicio de funciones regulares. Así se ha expresado por la Contraloría General, entre otros, en el oficio devolutorio N° 48.835, de 2016, por el cual se representó el decreto N° 35, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas, por cuanto "los hechos en que se funda la declaración de urgencia dicen relación con los vertimientos anormales acaecidos en agosto de 2015... no advirtiéndose como entre ese año y la fecha del instrumento, esa repartición se habría visto impedida de acudir a la propuesta pública para la contratación de un estudio como el de la especie".

A mayor abundamiento, esta Contraloría Regional Metropolitana hace presente que el artículo segundo de la resolución exenta N° 009-4, que Aprueba el Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional, de 2014, de la CNA, establece que las instituciones con acreditación vigente deberán considerar que los procesos de acreditación duran aproximadamente siete meses, por lo que deberán iniciar su nuevo proceso con la debida antelación, a fin de evitar que la universidad tenga periodos sin pronunciamiento de certificación.

En cuanto, a lo dispuesto en la resolución exenta N° 009-4 de la CNA, esa casa de estudios señala que las contrataciones y adecuaciones de infraestructura efectuadas por la universidad en el contexto de la acreditación institucional no se agotan a las contrataciones contenidas en la referida tabla N° 2, dado que se procedió durante todo el año 2016 a efectuar arreglos y mejoras a las distintas dependencias de la universidad, en preparación de dicha visita.

Lo anterior corrobora que no se trataba de una situación de urgencia, pues se contaba con el tiempo suficiente para efectuar las contrataciones que aquella ameritara, tal como la universidad reconoce haber hecho, en parte, durante 2016.

En tal contexto, además se indicó que el artículo 54 del Manual de Procedimientos para las Adquisiciones de Bienes y Servicios de la propia UMCE, refiriéndose a los hechos objeto de emergencia, indica que "No podrán considerarse hechos constitutivos de emergencia aquellos que acaezcan como consecuencia de una falta de previsión, diligencia y simple negligencia".

Al respecto, la autoridad universitaria responde que el artículo 54 del citado Manual de Procedimientos para las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Adquisiciones de Bienes y Servicios se refiere exclusivamente a la emergencia, no siendo por tanto aplicable a la hipótesis de urgencia.

En este sentido, cabe aclarar que el artículo 54 del citado Manual de Procedimientos para las Adquisiciones de Bienes y Servicios se refiere indistintamente a los conceptos de emergencia, urgencia e imprevisto, pues si bien titula en su numeral 1. "Hecho objeto de la emergencia", encabeza el primer inciso del mismo señalando que "frente a circunstancias de emergencia, urgencia o imprevisto (...)", empleando tales alocuciones como sinónimos.

En consecuencia, corresponde mantener lo objetado en el presente literal.

b) Causal prevista en el artículo 10, numeral 7, letra f), del reglamento de la ley de compras, "confianza y seguridad derivada de la experiencia".

Se constató, que la UMCE efectuó contrataciones directas por un monto total de \$ 10.087.250, que fueron fundadas sobre la base de lo establecido en la norma citada, que alude a casos en que dada la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, causal que no fue debidamente comprobada ni acreditada en los actos administrativos en revisión, por cuanto no se facilitaron los antecedentes que permitieran justificar la decisión anotada. Los casos en comento son:

Tabla N° 3: Tratos directos invocando la causal del artículo 10, número 7, letra f)

ORDEN DE COMPRA	OBJETO DE LA COMPRA	RESOLUCIÓN EXENTA		PRECIO PAGADO (\$)
		N°	FECHA	
692277-55-SE16	Servicios de asesoría eléctrica	100738	11-08-2016	5.000.000
692248-11-SE16	Paralelas asimétricas	100307	22-04-2016	5.087.250
TOTAL				10.087.250

Fuente: Comprobantes de egresos proporcionados por la Dirección de Administración de la UMCE.

En relación con este punto, la autoridad universitaria señala que es imprescindible indicar que la calificación de confianza y seguridad está dada por la experiencia que ha demostrado el proveedor en la prestación de servicios para la universidad, lo que considera la calidad, condiciones y oportunidad de cumplimiento en contrataciones previas, que dan cuenta además del conocimiento de la UMCE y de su red eléctrica.

Refiriéndose a la asesoría eléctrica, añade que la inexistencia de otros proveedores que otorguen esa confianza y seguridad se debe a que, dicha institución académica no cuenta con planos de las instalaciones eléctricas, hecho que debe suplirse a través del conocimiento especializado que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

tengan los profesionales expertos de las dependencias eléctricas de la institución. Por lo tanto, la fundamentación para excluir a otros proveedores es que no hay otros que conozcan en detalle la estructura de las redes eléctricas de la UMCE.

Asimismo, manifiesta que la contratación de los servicios de asesoría eléctrica, con el señor [REDACTED] se ampara en la experiencia demostrada en los años 2014 y 2015, según consta en memorándum N° 193, del Departamento de Infraestructura, en el cual se da cuenta de la importancia que los trabajos sean desarrollados por un profesional que ya haya tenido experiencia en sus instalaciones, para solucionar los temas de manera eficiente y segura.

Complementa, que en la misma situación se encuentra la Importadora y Comercializadora Pto. S.A., proveedor de las barras paralelas asimétricas, cuyos trabajos con esa casa de estudios datan del año 2014.

En atención a los argumentos y los antecedentes aportados se levanta la objeción respecto a las asesorías eléctricas, sin embargo, éstos han sido insuficientes para acreditar la concurrencia de la causal invocada para efectuar el trato directo por la compra de las barras paralelas, debido a que no se proporcionaron documentos o antecedentes que den cuenta de la experiencia comprobada del proveedor, por lo tanto, se mantiene la observación respecto de la orden de compra N° 692248-11-SE16.

A lo anterior, cumple con hacer presente que, sin perjuicio de que no se acredita la causal invocada en este último caso, se debe precisar que, acorde con el criterio contenido en los dictámenes N°s 3.871, de 2011 y 91.012, de 2016, de la Contraloría General, para celebrar un trato directo al amparo de la causal en examen, no basta con la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con la misma, sino que, por el carácter excepcional que reviste este mecanismo, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, aspectos que no aparecen suficientemente justificados en la situación en análisis.

c) Causal prevista en el artículo 10, número 7, letra j), del reglamento de la ley, cuando el costo de evaluación de las ofertas resulta desproporcionado en relación al monto de contratación.

La UMCE aprobó y adjudicó la contratación de prestaciones invocando en los respectivos actos administrativos, la causal prevista en el artículo 10, numeral 7, letra j), del citado decreto N° 250, de 2004, y sus modificaciones, en orden a que procede el trato directo "cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de contratación y esta no supera las 100 unidades tributarias mensuales", sin embargo, en los actos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

administrativos en cuestionamiento, no se señala el costo de evaluación de cada una de las propuestas objetadas y no se proporcionaron las evaluaciones financieras que sustenten dichas decisiones.

Sobre la materia, consultada a la Jefa de la Sección de Adquisiciones de la universidad, informó en correo electrónico de 10 de octubre de 2017, que durante el año 2016 las órdenes de compra que se emitieron bajo esta causal no acompañaron la evaluación económica que justifica "El costo de Evaluación Desproporcionado", debido a que dicho análisis se efectuó en el año 2013, quedando desactualizada.

Los casos en revisión, se consignan en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Tratos directos invocando la causal del artículo 10, número 7, letra j)

ORDEN DE COMPRA	OBJETO DE LA COMPRA	PROVEEDOR	RESOLUCIÓN EXENTA		PRECIO PAGADO (\$)
			N°	FECHA	
691861-3-SE16	Reparación baños Departamento de Educación Básica	Vanessa Corvalán Riffo EIRL	100514	06-06-2016	2.689.467
692277-88-SE16	Confección de radier para patio de casino	Vanessa Corvalán Riffo EIRL	101151	16-11-2016	1.606.500
691808-176-SE16	Provisión e instalación de equipos de aire acondicionado	Vanessa Corvalán Riffo EIRL	101231	25-11-2016	3.983.320
692274-6-SE16	Reparación canaleta y cubierta del edificio	Vanessa Corvalán Riffo EIRL	100478	25-05-2016	2.677.500
692277-128-SE16	Reparación de baño ubicado en las dependencias de Coordinación de Práctica Profesional	Vanessa Corvalán Riffo EIRL	101281	06-12-2016	1.969.450
692277-43-SE16	Reparación cubierta edificio box salud funcionarios	Bryan Briones Mendoza Construcciones	100628	06-07-2016	1.378.794
692235-64-SE16	Equipo RX Carestream KODAK 2200 USA	Buhos Sociedad Comercial Industrial Ltda.	100785	18-08-2016	2.501.975
692277-95-SE16	Reparación baño edificio Departamento Formación Pedagógica	Constructora González y Compañía Ltda.	101273	05-12-2016	2.614.608
692277-2-SE16	Mejoramiento eléctrico pabellón C	Constructora Margon Ltda.	100043	12-01-2016	2.421.519
691861-9-SE16	Confección e instalación cortinas sala educación básica	Eugenia del Pilar Rodríguez Vera	100741	11-08-2016	2.693.268
691808-156-SE16	Servicio de remodelación eléctrica pabellón ex-magister	Ragori Ltda.	100977	12-10-2016	1.604.508
TOTAL					26.140.909

Fuente: Comprobantes de egreso, Dirección de Administración de la UMCE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sobre el particular, la universidad manifiesta que un proceso de licitación pública para las compras menores a 100 unidades tributarias mensuales, independiente de su complejidad o monto a contratar, involucra un flujo e interacción de involucrados, que individualiza en detalle, haciendo presente que tales participaciones corresponden solo a la primera parte del llamado a licitación pública de menor cuantía y de fácil y objetiva especificidad, de lo contrario, las horas hombre destinadas a dicho proceso pueden aumentar significativamente, conforme su complejidad técnica y envergadura.

Agrega, que posteriormente a la total tramitación de la resolución exenta que aprueba el llamado a licitación pública, los pasos del flujo del proceso mencionado se replican en torno al análisis de ofertas, la tramitación del acta de adjudicación -por la comisión evaluadora- y la emisión del acto administrativo que aprueba la contratación de los bienes o servicios licitados.

Seguidamente indica que en ese contexto, es poco eficiente la utilización del recurso humano para efectuar contrataciones menores a las 100 UTM fijadas, aun cuando no figuren por escrito los costos de las horas hombre asociados a este tipo de procesos. En efecto, añade que la ponderación de la proporcionalidad del costo de la contratación se realiza caso a caso toda vez que el costo alternativo relativo depende de la naturaleza, complejidad y envergadura de la correspondiente contratación.

Complementa, indicando que, con el objeto de utilizar eficientemente los recursos humanos y financieros, existiendo evidencia del monto involucrado en las contrataciones, la Sección de Adquisiciones propone la causal de contratación por trato directo del artículo 10, numeral 7, letra j) por "el costo de evaluación desproporcionado", demostrando con 3 cotizaciones que la contratación no supera las 100 UTM en el mercado y que la proporcionalidad estimada por la universidad es efectiva.

A continuación, presenta un análisis con el objeto de respaldar el costo de utilización de las horas hombre involucradas al inicio de una licitación pública menor a 100 UTM, en el que se consideró las gestiones entre los centros de costos y la Dirección de Administración y Finanzas, que implican un total de 123 horas hombre con un costo de \$ 917.787, para procesos de licitaciones de baja o mediana complejidad.

En relación a la materia, es dable consignar que la Contraloría General ha concluido, a través de los dictámenes N^{os} 42.470, de 2015 y 30.471, de 2016, entre otros, que cualquiera sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, dado su carácter excepcional, se requiere, al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sobre el particular y en atención, a que la referida casa de estudios si bien no señaló inicialmente el costo de evaluación de las propuestas objetadas en el respectivo acto administrativo, considerando lo expresado en su respuesta, en cuanto justifica su proceder en base a la desproporción de los costos en relación al monto de la contratación, procede a levantar lo observado. Ello, sin perjuicio que en lo sucesivo la autoridad respectiva debe fundar su actuación en forma coetánea al acto aprobatorio de que se trate.

2. Compra directa, sin fundamentar la condición pertinente para su adopción.

Respecto a la compra de diversos muebles al proveedor Gunter Meyer Muebles SPA, según consta en la factura N° 6.514, de 31 de marzo de 2016, por \$ 7.702.658, se constató que la UMCE no cumplió con lo dispuesto en el artículo 14, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.886, que prevé que "Cada entidad estará obligada a consultar el catálogo antes de proceder a llamar a una licitación pública, licitación privada o trato directo, en términos tales que si el catálogo contiene el bien y/o servicio requerido, la entidad deberá adquirirlo emitiendo directamente al contratista respectivo una orden de compra, salvo que obtenga directamente condiciones más ventajosas", procediendo en cambio a la modalidad de contratación por trato directo.

Sobre la materia, según se desprende del memorándum N° 361, de 6 de noviembre de 2015, el Director de Administración de esa casa de estudios, procedió a realizar la consulta en el catálogo de bienes en el Portal del Mercado Público, encontrando mobiliario estándar, el que no se ajustaría a lo requerido, sin embargo, la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional constató que en el catálogo de los muebles del Portal de Mercado Público para la Región Metropolitana, existen disponibles los productos adquiridos. A modo de ejemplo, se citan los siguientes: 559 estaciones de trabajo, 327 mesas de reunión, 273 sofás y 35 sillas de madera.

A mayor abundamiento y acorde a lo expresado anteriormente, tampoco se advierten los fundamentos para haber recurrido a la celebración del contrato por la vía del trato directo –contenido la resolución exenta N° 100.020, de 5 de enero de 2016- invocando la causal de proveedor único, conforme a lo previsto en el artículo 8°, letra d), de la citada ley N° 19.886 y en el artículo 10, N° 4 de su reglamento, aun cuando se señala que la propuesta de mobiliario escogido para las oficinas de la rectoría corresponden a diseños únicos y específicos del proveedor, para los que no existen otros oferentes.

En efecto, de los antecedentes tenidos a la vista no se desprende que solo esa persona jurídica haya estado en condiciones de entregar los bienes requeridos, requisito fundamental dada la naturaleza excepcional de esta modalidad de contratación, para poder invocar esta causal (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 50.123, de 2011, y 10.857, de 2013, de la Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En su oficio de respuesta, la rectoría arguye que, sin perjuicio de que existen múltiples proveedores de muebles cuyas ofertas se encuentran en el catálogo de bienes y servicios del Sistema de Información del Mercado Público, ninguno de ellos ofrece muebles que reúnen las características de calidad y diseño acordes con la dignidad del mobiliario que la Rectoría de la UMCE requirió para su renovación, como los ofrecidos por Gunter Meyer Muebles SpA, mobiliario de excepcional y reconocida calidad, de un estándar superior al ofrecido en el referido catálogo.

Acerca de lo manifestado por la UMCE, en cuanto a la calidad y diseño requerido acorde con las características formales de las dependencias de la rectoría, cabe precisar que si bien la orden de compra 691785-1-SE16, incluyó sofás, mesas y sillas, con cierto diseño y especificaciones de ese proveedor, también consideró estaciones de trabajo, módulos rodantes, gabinetes bases, que corresponden a modelos estándar o de simple especificación, debiendo consignar que también se encontraban en el referido catálogo los sofás y sillones modelo Vicenza y las sillas cubo malla adquiridas.

Por consiguiente, en virtud de que la entidad no aporta antecedentes que permitan acreditar el carácter de proveedor único, como fundamento de la compra en cuestionamiento, se mantiene la observación.

3. Atraso en el pago de obligaciones.

Se verificaron atrasos de hasta 100 días en el pago de algunas adquisiciones por parte de la UMCE, ascendentes a \$ 27.476.776, las que se detallan en el anexo N° 1, vulnerando con ello lo señalado en el artículo 79 bis, del aludido decreto de N° 250, de 2004, el cual establece, en lo que importa, que: "Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados", situación que en los casos observados no aconteció.

En su respuesta, la UMCE informa que en su calidad de institución estatal, en su presupuesto anual contempla ingresos que en su gran mayoría están compuestos por aportes fiscales y transferencias del Estado, tales como Aporte Fiscal Directo, Becas de Educación Superior y Gratuidad.

Alude a que tales ingresos, por tratarse de aportes y transferencias del Estado, no pueden programarse con anticipación, ya sea mensual, trimestral o semestralmente, sino que dependen de la entrega de los flujos de caja por parte de Tesorería General de la República. Es por ello, que su recepción se concreta una vez que la Tesorería General libera los recursos, transfiriéndolos a la universidad, acción ajena a todo posible control de la UMCE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Luego, hace presente que, en reiteradas ocasiones, se han visto retrasadas las remesas provenientes del Estado, lo que afecta seriamente la caja institucional, por lo cual, la universidad debe hacer frente a los compromisos adquiridos priorizando aquellos que revisten el carácter de impostergables, tales como el pago de remuneraciones, pagos previsionales, impuestos, servicios básicos, posponiendo otros como son las facturas de proveedores. Incluso, para poder hacer frente a sus compromisos más importantes, indica, ha debido hacer uso de su línea de sobregiro, con los consecuentes costos financieros.

Prosigue, señalando que el 84% de los estudiantes cuentan con beneficios y al mes de octubre 2016, a dos meses de terminar el ejercicio 2016, la UMCE había percibido sólo el 55% del total comprometido por éstos conceptos, manifestando que, sin perjuicio de lo anterior, una vez que se reciben los aportes y transferencias del Estado, regulariza todas sus cuentas por pagar a proveedores, de manera de normalizar y cancelar sus compromisos pendientes.

Sobre la materia, es dable consignar que si bien resultan atendibles los argumentos emitidos por la autoridad universitaria, no desvirtúa el alcance formulado, por cuanto se trata de hechos consolidados, sin que, por lo demás, de cuenta de medidas a adoptar con el objeto de que situaciones como la observada se repitan en el futuro, por ende, la objeción se mantiene.

4. Falta de recepción conforme de bienes y servicios adquiridos.

Se corroboró la carencia de recepciones conforme, a través de algún documento formal, por la adquisición de bienes y/o trabajos ejecutados, por un monto de \$ 26.396.620, según el siguiente detalle:

Tabla N° 5: Transacciones sin la recepción conforme de los bienes o servicios

N°	COMPROBANTE DE EGRESO	OC SISTEMA UMCE	OC MERCADO PÚBLICO	NOMBRE PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR	TOTAL OC MERCADO PÚBLICO (\$)
1	6567	9075	691808-33-SE16	UNIVERSIDAD DE CHILE	60910000-1	2.500.000
2	18578	10674	691792-124-SE16	SQC INMB INV PROD Y SERV CDN MEDIA GROUP LIM	76474790-9	6.499.999
3	3359	8823	691794-2-SE16	BETTERSOF CONSULTORES S.A	76812160-5	892.661
4	51	10608	691792-127-SE16	CGA MARKETING LIMITADA	77406830-9	13.161.400
5	551	10290	4726-248-SE16	CENTRO COMERCIAL ROCA LTDA	79880100-7	742.560
6	6502	9199	692235-34-SE16			2.600.000
TOTAL						26.396.620

Fuente: Comprobantes de egreso, Subdepartamento de Contabilidad del Departamento de Finanzas de la UMCE.
OC: Orden de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo anotado infringe lo consignado en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, antes mencionado, por cuanto señala que, para proceder a los pagos, se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella.

La UMCE en su respuesta adjunta una serie de documentos con información referida a recepciones conformes y autorizaciones de pago para cada caso observado, de cuyo análisis se concluye lo siguiente:

Tabla N° 6: Respuesta UMCE sobre transacciones sin la recepción conforme de los bienes o servicios y situación final de los casos objetados en tabla anterior

N°	COMPROBANTE DE EGRESO	OC SISTEMA UMCE	OC MERCADO PÚBLICO	RESPALDO RESPUESTA UMCE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	ESTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN
1	6567	9075	691808-33-SE16	Correo electrónico de encargada proyectos, de fecha 9-5-2016	Solicita gestionar pago de factura	Se mantiene
2	18578	10674	691792-124-SE16	Correo electrónico de coordinador de web y marketing institucional, del 30-12-2016	Informa conformidad de servicio prestado	Se levanta
3	3359	8823	691794-2-SE16	Memorándum N° 10/16 de jefe subdepartamento de admisión y registro curricular, de 7-1-2016	Autoriza pago de factura por servicios	Se mantiene
4	51	10608	691792-127-SE16	Memorándum N° 101/16 de director de extensión y vinculación con el medio, de fecha 28-10-2016	Solicita gestionar pago de factura	Se mantiene
5	551	10290	4726-248-SE16	Guía de recepción por bodega central de la universidad, del 13-12-2016, guía de despacho N° 505, recepcionada.	Informa conformidad de servicio prestado	Se levanta
6	6502	9199	692235-34-SE16	Correo electrónico de Dirección de Asuntos Estudiantiles de fecha 10-5-2017.	Comunica información de factura del proveedor	Se mantiene

Fuente: Documentación acompañada en respuesta UMCE al preinforme de observaciones N° 836, de 2017, de este origen.

En definitiva, se levanta lo objetado para los comprobantes de egreso N°s 18.578 y 551, y se mantiene el alcance formulado a las transacciones consignadas en los egresos N°s 6.567, 3.359, 51 y 6.502, por corresponder a documentación cuya descripción concierne a otras comunicaciones y no para certificar la recepción conforme de los bienes comprados o servicios adquiridos.

5. Falta de términos de referencia y deficiencias en las cotizaciones presentadas.

Se comprobó que ninguna de las operaciones de compra revisadas contaba con los "Términos de Referencia", en los que se estableciera el pliego de condiciones que regula el proceso de trato o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones conforme lo define el artículo 2°, numeral 30, del citado decreto N° 250, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En relación con este punto, la autoridad universitaria indica en su respuesta que la mayoría de las condiciones establecidas en los tratos directos de la muestra auditada, por tratarse de obras pequeñas, son fijadas por la universidad en una visita a terreno con los proveedores y/o un itemizado referencial, lo que es analizado y evaluado técnicamente por el oferente, quien envía una propuesta en un presupuesto o cotización, indicando el precio total del servicio y los plazos para su ejecución.

Agrega, que igualmente se adjuntan los términos de referencia que describen mediante partidas, el detalle de las prestaciones, los plazos y consideraciones de carácter general del servicio.

Seguidamente, refiriéndose a los términos de referencia, indica que no son obligatorios para contrataciones menores a 100 UTM, no obstante lo cual, como una buena práctica y en conformidad con las sugerencias de la Dirección de Compras, a contar del mes de agosto de 2017, se están incorporando a todas las contrataciones por trato directo. Con todo, no acompaña los antecedentes que respalden sus argumentaciones.

En orden a que, según la autoridad universitaria, no sería obligatorio establecer términos de referencia respecto de las contrataciones inferiores a 100 UTM, se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° numeral 30, del mencionado decreto N° 250, de 2004, estos se definen como el pliego de condiciones que regula el proceso de Trato o Contratación Directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones.

Pues bien, es dable agregar que, examinado el aludido texto reglamentario, particularmente las reglas contenidas en el capítulo VI, titulado Del Trato o Contratación Directa, artículo 49 y siguientes del mismo, no se advierte norma alguna que contenga una excepción a la obligatoriedad de establecer tal exigencia. Es más, el artículo 57 de ese reglamento, que trata de la información que debe remitirse al sistema de información, al referirse en su letra d), al trato directo, incluye en su numeral 2, a los aludidos términos de referencia.

Enseguida, en el contexto precedente, se exponen los casos objetados, respecto de las falencias de las cotizaciones:

a) Para la provisión e instalación de 6 equipos de aire acondicionado se emitió la orden de compra 691808-176-SE16. Los proveedores, Comercial Shoot Aire, José León y Cía Ltda. y Vanessa Corvalán Riffo EIRL, presentaron cotizaciones resultando contratada esta última, según se indica en el memorándum N° 379, de 2016, del Director de Administración de la UMCE, por \$ 3.983.320, lo que se sancionó mediante la resolución exenta N° 101.231, de 25 de noviembre de 2016. Del examen de estos documentos, se determinó que no contienen información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio cotizado, conforme se establece en el artículo 7° bis, del citado reglamento de la Ley de Compras Públicas, es así como la cantidad de productos y la capacidad de los equipos cotizados es distinta entre ellas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Por otra parte, cabe hacer presente que la cotización extendida por Vanessa Corvalán Riffo EIRL fue emitida el 25 de octubre de 2016, en fecha posterior al referido memorándum N° 379, de 8 de octubre de 2016, en el cual se solicita redactar la resolución que apruebe el trato directo con dicha proveedora. En este orden, se hace presente que las cotizaciones de la empresa Comercial Shoot Aire y José León y Cía. Ltda., fueron presentadas 46 y 42, días hábiles antes que la de la oferente adjudicada.

En su respuesta, la UMCE aduce que la contratación observada en este punto es de aquellas exentas de la presentación de 3 cotizaciones, según se establece en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Compras, sin embargo, a efectos de satisfacer criterios de transparencia, eficiencia y economía y como buena práctica, pide estos documentos a los oferentes.

Además, señala que las ofertas tiene como denominador común, para la comparación de ellas la capacidad de los equipos, en que la decisión de la oferta que presenta mayor número de equipos de aire acondicionado obedece al criterio de compensar la menor cantidad de BTU - unidad de medida de la capacidad de los equipos- que generan.

Respecto a lo argumentado, es dable manifestar que la universidad al estimar pertinente solicitar tres cotizaciones para esta operación, aun cuando no estaba obligada hacerlo, debe ajustarse a lo exigido por los artículos 45 y 46, del Manual de Procedimientos para Adquisiciones de Bienes y Servicios de la UMCE, en cuanto al examen de estos documentos, los que, además, deben contener información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio cotizado, conforme al artículo 7° bis del citado decreto N° 250, de 2004, lo que no se advirtió en la especie.

En relación a lo anterior, corresponde mantener la observación, en atención a que la entidad no desvirtúa lo objetado sobre la falta de información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio cotizado, y, que no se consignan medidas para evitar la reiteración de la situación anotada.

b) Por orden de compra 692274-6-SE16 se contrataron los servicios de cubierta y canaletas del edificio de Departamento de Matemáticas, en la que presentaron cotizaciones los proveedores Vanessa Corvalán Riffo EIRL, Vectra y Ragori Construcciones, determinándose que los bienes y servicios ofertados difieren en cantidad, cuando se trata de los trabajos ofertados por unidad de medida. En cuanto a las propuestas económicas, ascendieron a \$ 2.677.500, \$ 21.799.967 y \$ 20.209.056, por lo que éstas no son comparables. La diferencia en la propuesta económica del proveedor adjudicado - Vanessa Corvalán Riffo EIRL-, 8 veces menor que las otras dos, obedece a que ésta propone un cambio parcial de la cubierta del edificio y los otros el 100%, según se justifica en el memorándum N° 196, de 26 de abril de 2016, del Jefe del Departamento de Infraestructura.

En su respuesta, esa Casa de Estudios informa que en el aludido memorándum N° 196, del Departamento de Infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

se expresa con claridad el servicio requerido, sin embargo, 2 de los 3 oferentes cuyas cotizaciones se solicitaron no se ajustaron al requerimiento. Adicionalmente, expresa que se procedió a invitar a otra empresa, la cual tampoco se ajustó a estos.

Respecto a lo argumentado, es dable manifestar que la universidad al estimar pertinente solicitar tres cotizaciones para esta operación, aun cuando no estaba obligada hacerlo, debe ajustarse a lo exigido por los artículos 45 y 46, del Manual de Procedimientos para Adquisiciones de Bienes y Servicios de la UMCE, en cuanto al examen de estos documentos, los que, además, deben contener información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio cotizado, conforme al artículo 7° bis del citado decreto N° 250, de 2004, lo que no se advirtió en la especie. Por consiguiente, en razón de que la autoridad no desvirtúa el hecho que las ofertas difieren en cantidad y no son comparables, sumado a que lo descrito corresponde a una situación consolidada, se mantiene lo objetado.

c) Para la reparación e instalación de pisos del pabellón de educación básica se emitió la orden de compra 691861-12-SE16, al proveedor adjudicado, Vanessa Corvalán Riffo EIRL, quien presentó dos cotizaciones, una por \$ 9.320.854, el 15 de junio de 2016 y otra, el 12 de agosto del mismo año por \$ 9.811.532.

Asimismo, se recibieron las cotizaciones del proveedor Yerko Marinovic López el 2 de mayo de esa anualidad, por \$ 4.696.539 y BBM Construcciones EIRL, cuya oferta está fechada el 25 de abril de 2016, por \$ 14.505.624.

Por su parte, cabe puntualizar que la cotización actualizada de Vanessa Corvalán Riffo EIRL se presentó posteriormente a la fecha del contrato suscrito, esto es, el 10 de agosto de 2016.

La autoridad universitaria respondió que respecto a la empresa proveedora Vanessa Corvalán Riffo EIRL, efectivamente presentó una segunda cotización, la que fue solicitada para formalizar la incorporación de un ítem omitido en la primera, cual era, la instalación de guardapolvos, toda vez que la remoción de los previamente instalados implica que se rompen no pudiendo reutilizarse, puntualizando que la segunda cotización guardaba relación con el monto consignado en el texto del contrato.

En consideración al argumento planteado por la universidad, sobre la presentación de la cotización cuestionada del proveedor adjudicado en una fecha posterior al contrato y por un monto superior, dado que surgió de un servicio adicional requerido, una vez iniciado los trabajos, situación que fue regularizada mediante la emisión de la resolución N° 100.828, el 31 de agosto de 2016, por la autoridad de esa institución, se levanta la observación.

d) Mediante la orden de compra N° 691861-3-SE16, por \$ 2.689.467, se requiere al proveedor contratado, Vanessa Corvalán Riffo EIRL, la reparación de baños ubicados en el Departamento de Educación Básica constatándose que las cotizaciones presentadas por los proveedores Vanessa Corvalán Riffo EIRL, BBM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Construcciones EIRL y Ragori Construcciones, incluyen los mismos ítem de servicios, sin embargo, difieren en las cantidades ofrecidas. Del mismo modo, algunas omiten la fecha de su emisión.

Sobre la materia, la entidad universitaria, en cuanto a que las propuestas carecen de fecha, manifiesta que estas fueron presentadas mediante correo electrónico y, por tanto, corresponde considerar la data del correo remitido.

Respecto a lo argumentado, es dable manifestar que la universidad al estimar pertinente solicitar tres cotizaciones para esta operación, aun cuando no estaba obligada hacerlo, debe ajustarse a lo exigido por los artículos 45 y 46, del Manual de Procedimientos para Adquisiciones de Bienes y Servicios de la UMCE, en cuanto al examen de estos documentos, los que, además, deben contener información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio cotizado, conforme al artículo 7° bis del citado decreto N° 250, de 2004, lo que no se advirtió en la especie.

Sobre el particular, en virtud de que la autoridad universitaria no se pronuncia acerca de las diferencias de los bienes cotizados, como asimismo en relación a la fecha de las propuestas, y no adjunta los correos a los que se refiere en su respuesta, se mantiene la objeción.

e) Asimismo, respecto de la orden de compra 692277-88-SE16, por \$ 1.606.500, la cotización presentada por el proveedor Vanessa Corvalán Riffo EIRL, no detalla la cantidad en metros cuadrados u otra medida, dependiendo del servicio a cotizar, piso flotante, pintura, etc., en cambio, los oferentes [REDACTED] y BBM Construcciones EIRL, sí especifican los servicios ofrecidos. No obstante, estas dos ofertas igualmente no son comparables porque no presentan los mismos ítems de los trabajos propuestos.

La casa de estudios examinada indica que las peticiones y trabajos solicitados a los oferentes son los mismos, y que se corroboran en las visitas a terreno con el fin de asegurar que la información entregada sea igual para todos.

Seguidamente, respecto a la modalidad de itemizados en la que los proveedores ofrecen sus bienes y servicios, indica, que generalmente existen diferencias en la forma en que cada contratista cumple sus prestaciones, en atención a las diferencias que puede haber entre ellos en términos de sus recursos humanos, logísticas, maquinarias y otros.

Argumenta que los precios unitarios de estas partidas, no siempre serán comparables, entendiendo que en estas partidas van implícitos los gastos por mano de obra, costos financieros, imprevistos etc., por lo tanto, en la práctica, resulta difícil que todos esos itemizados sean comparables entre sí.

Agrega que cuenta con un equipo propio de arquitectos con la especialidad y experiencia necesarias para discernir entre las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

distintas ofertas que se presentan, en orden a seleccionar la que mejor satisface los intereses institucionales.

Respecto a lo argumentado, es dable manifestar que la universidad al estimar pertinente solicitar tres cotizaciones para esta operación, aun cuando no estaba obligada hacerlo, debe ajustarse a lo exigido por los artículos 45 y 46, del Manual de Procedimientos para Adquisiciones de Bienes y Servicios de la UMCE, en cuanto al examen de estos documentos, los que, además, deben contener información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio cotizado, conforme al artículo 7° bis del citado decreto N° 250, de 2004, lo que no se advirtió en la especie; por lo que se mantiene lo observado.

f) La orden de compra emitida por el sistema de información de compras públicas, OC 692277-128-SE16, especifica los servicios y bienes requeridos "cambio de artefactos de baño, retiro e instalación de 17 metros de tubería de alcantarillado y revestimiento de piso", contratación que fue autorizada por la resolución exenta N° 101.281, en cambio en la orden de compra interna N° 11.057, de 28 de diciembre de 2016, emitida en el sistema contable y financiero, denominado Manager, se cita en forma genérica "reparación baño Práctica Profesional".

Sobre el particular, no se cumple con el procedimiento establecido en el artículo 47 del Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la UMCE, que establece que se deberá emitir tanto la orden de compra interna como la de tramitación en el Sistema de Información de Chile Compra por los montos señalados en la cotización escogida, indicando los productos, servicios y valores respectivos.

En este mismo sentido, las cotizaciones presentadas por los proveedores BBM Construcciones EIRL, Constructora González y Compañía Limitada y Vanessa Corvalán Riffo EIRL no incluyen los mismos ítems de servicios, difieren en las cantidades, otra omite el valor por servicio y, en ninguna de las propuestas se consignan las especificaciones de los artefactos de baño y revestimiento de pisos ofertados.

En su respuesta, sobre la diferencia en la descripción contenida en la orden de compra interna y en el Sistema de Información de Compras Públicas, la universidad aclara que el propósito de lo dispuesto en el artículo 47 del Manual de Procedimientos de Adquisiciones es que ambas órdenes sean fácilmente referenciables, situación que se cumple en la especie, dado que la segunda orden contiene el número de la primera y la información contable esencial, que es el precio y naturaleza del servicio.

Sobre la materia, cabe recordar la importancia de la orden interna para el registro contable en el sistema denominado Manager, en que la descripción consignada en dicho documento es capturada en las cuentas de Mayor de Proveedores, Gastos o Bienes, según corresponda.

Acorde a lo anterior, la respuesta proporcionada por la autoridad universitaria, no permite desvirtuar lo objetado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

respecto a la información de las órdenes de compra. En lo que se refiere a que las referidas cotizaciones no son comparables en cantidad y servicios ofrecidos, no se pronuncia, por lo tanto, corresponde mantener lo objetado.

Finalmente, las situaciones advertidas referidas a la carencia de los términos de referencia y que las ofertas presentadas por los proveedores no son comparables, ya que difieren los ítem de servicios o cantidades ofrecidas; diferencias en la oferta económica e inexistencia de los criterios para determinar la propuesta que resulte ser la más conveniente, importan una falta de fundamento en la decisión de compra infringiendo el artículo 41 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada, y de lo señalado en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en el dictamen N° 67.946, de 2016, que ha precisado que es necesario que en los actos administrativos se expresen las circunstancias y el raciocinio que justifican la decisión adoptada, situación que en la especie no se cumplió.

Asimismo, en cuanto a la falta de fecha de la cotización, emisión de propuestas en data posterior a la suscripción del contrato y presentación de una oferta ulterior a su contratación modificando la oferta económica, cabe manifestar que ello no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 13 de la ley N° 19.880 y, lo indicado en la jurisprudencia administrativa del Órgano Superior de Control, en los dictámenes N°s 62.483, de 2004, 72.362, de 2014 y 1.284, de 2015, que han precisado respecto a las formalidades de los documentos, que podrían eventualmente constituir un error esencial que afecte la transparencia del proceso y vulnere el principio de igualdad de los oferentes.

6. Publicaciones incompletas en el portal Mercado Público.

Se constató que la universidad no publica en el portal la totalidad de los actos y su correspondiente documentación, relacionados con los tratos directos que suscribe, respecto de los casos que se muestran en la tabla siguiente:

Tabla N° 7: Documentación no publicada en el portal Mercado Público

N° ORDEN DE COMPRA	RESOLUCIÓN FUNDADA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CONTRATO DE SUMINISTRO	DOCUMENTO QUE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN CONFORME DE LOS BIENES O SERVICIOS
692250-18-SE16	No publicado	No publicado	N/A	No publicado
691792-124-SE16	Publicado	No publicado	Publicado	No publicado
691794-2-SE16	Publicado	No publicado	Publicado	No publicado
4726-248-SE16	Publicado	No publicado	N/A	No publicado
692235-34-SE16	Publicado	No publicado	N/A	No publicado

Fuente: Sistema de Información Pública, portal www.mercadopublico.cl

N/A: No aplica para operación.

En efecto, la letra d) del artículo 57 del aludido decreto N° 250, de 2004, señala que en estos casos se debe publicar, en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

que interesa, la resolución fundada, los términos de referencia, el contrato de suministro o servicio y el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos, exigencia que para ninguno de los 5 casos en revisión se cumplió de manera integral.

La autoridad universitaria reconoce que no se ha publicado en el Sistema de Información la documentación que da cuenta de la recepción conforme de los servicios prestados o bienes adquiridos, no obstante señala que cuenta con las facturas debidamente recepcionadas y aceptadas, con las órdenes de pago o egresos que consignan la conformidad de la recepción del bien o servicio, indicando que dicha información será incorporada al Sistema de Información a la brevedad posible, lo que al 3 de enero de 2018, no había ocurrido.

En relación a los términos de referencia omitidos de publicar, señala que no son obligatorios para contrataciones inferiores a 100 UTM, sin perjuicio de lo indicado respecto de las recomendaciones de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Referente a este punto, se reitera lo indicado en el numeral 5 de este mismo capítulo II, en orden a que no se advierte una norma de excepción a la obligatoriedad de establecer tal exigencia, incluso a las adquisiciones inferiores a 100 UTM.

Sobre la orden de compra 692250-18-SE16, manifiesta que el acto administrativo correspondiente se encuentra publicado.

Al respecto, cabe precisar que el acto administrativo publicado en el Sistema de Información referente a la orden de compra 692250-18-SE16, que indica la UMCE en su respuesta, no está relacionado con la operación objetada, por ende se mantiene el alcance.

Por último, en relación con los contratos de suministro, manifiesta que sólo en dos de ellos correspondía suscribir el contrato, los que se encuentran debidamente publicados.

Sobre este punto, cabe aclarar que, tal como se muestra en la tabla N° 7, no se objeta la falta de publicación de los contratos concernientes a las órdenes de compra allí señaladas.

En atención a que la entidad no desvirtúa lo indicado por esta Sede Regional, y que la acción de publicar la documentación faltante se encuentra en desarrollo, la objeción se mantiene.

7. Incumplimiento del principio del devengado.

Se constató la existencia de 2 facturas que totalizan \$ 7.750.770, cuya afectación presupuestaria quedó comprometida el año 2016, en tanto el gasto que irrogaron fue reconocido en la contabilidad de la universidad durante el período 2017, no respetando el principio del devengado, el que establece que los efectos de las transacciones se reconocen en el momento que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, asimismo se deben registrar contablemente e informar sobre ellos en los estados financieros de los períodos con los cuales se relacionan, lo que no aconteció en el caso expuesto por corresponder a una obligación cuyo gasto debió haberse provisionado en la contabilidad en el año 2016 y no en el 2017. El detalle de lo consignado se presenta a continuación:

Tabla N° 8: Facturas emitidas en el año 2017 y contabilizadas en el año 2017

N° ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	RESOLUCIÓN EXENTA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	N° EGRESO Y FECHA	MONTO FACTURA (\$)
4726-322-SE16	LAB-TEC	N° 101336 de 26 de diciembre de 2016	4135	07-03-2017	6183 de 31 de mayo de 2017	672.149
			4309	31-03-2017	6597 de 5 de junio de 2017	7.078.621
TOTAL						7.750.770

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por el Departamento de Finanzas de la UMCE.

Lo expuesto, tampoco se ajusta al principio contable de exposición de los estados financieros, en relación a que estos deben contener toda la información que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren.

El devengo contable forma parte de las bases de la contabilidad y es recogido por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF-NIC), entre otros, en el documento "Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros".

Sobre el particular, la UMCE en su oficio de respuesta, indica que se emitió la resolución exenta N° 101.336, que autoriza proceder mediante trato directo y la orden de compra 4726-322-SE16, ambas del 26 de diciembre de 2016, corresponde a una gestión netamente administrativa que no afecta el principio del devengado contable, el que se genera con la recepción de los bienes y el surgimiento de la obligación de pagarlos, situación que se materializó en marzo 2017. Agrega que, presupuestariamente tampoco era necesaria la provisión del gasto, dado que su contratación se realizó con cargo al Proyecto del Fondo de Fortalecimiento Institucional, financiado con recursos del Ministerio de Educación, con fechas de término distintas a los ejercicios presupuestarios regulares de la universidad.

Al respecto, analizada la respuesta entregada por la casa de estudios, corresponde levantar la observación, toda vez que tratándose de compras de bienes o prestaciones de servicios los documentos que sirven de respaldo a la respectiva cuenta por pagar, estarán constituidos por las guías de despacho, facturas y boletas de los contratistas, según corresponda.-

8. Entrega de anticipo sin constituir garantía.

Se corroboró el pago de un anticipo por la suma de \$ 5.325.250, a la compañía CGA Marketing Limitada, por concepto de reserva de la instalación de la publicidad en las cenefas de la línea 5 de la Empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de Transporte de Pasajeros Metro S.A. según lo estipula la cláusula tercera del contrato celebrado el 24 de junio de 2016, aprobado mediante resolución exenta N° 100671, de 15 de julio de igual año, de la UMCE por un total de \$ 27.381.900, -orden de compra N° 691792-73-SE16-, sin contar con la garantía pertinente por parte del proveedor, vulnerando con ello lo estipulado en el inciso final del artículo 11 de la citada ley N° 19.886, el cual dispone que "Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante, si se cauciona debida e íntegramente su valor", lo que en la especie no ocurrió.

Al respecto, la UMCE es su respuesta, indica que excepcionalmente "ha requerido servicios y productos, escasos o específicos en el mercado, tales como los de publicidad en espacios públicos, y por ello explica que este tipo de oferentes, en sus cotizaciones o propuestas, solicitan que se paguen reservas".

Luego, señala que no hay un incumplimiento al artículo 11 de la aludida ley N° 19.886, dado que la situación observada se trató de una reserva y no un anticipo. Además, hace presente que por necesidades de buen servicio y para cumplir con los principios propios que rigen a la administración del Estado, se procedió de esta manera, manifestando que en caso contrario, se habrían producido perjuicios para la universidad, en razón de la importancia de la respectiva contratación y la necesidad institucional de publicitar su oferta académica.

Enseguida reitera que, respecto de la contratación del servicio de espacio publicitario observado, "el pago que se realizó no constituye propiamente un anticipo sino que la prestación del servicio de reserva del espacio publicitario, bajo el supuesto que las prestaciones del servicio contratado se realizaron a contar del pago de la reserva y no a partir del momento en que efectivamente publicitó la oferta académica de la universidad".

Finalmente, expresa que hay que considerar que las condiciones de los servicios publicitarios como el de la especie no son determinadas por la universidad sino que por el correspondiente mercado y, por tanto, añade que la UMCE estaba obligada a ceñirse a ellas.

Sobre la materia, es dable consignar que efectuada una nueva revisión de la situación y los argumentos emitidos por la universidad, se levanta la observación formulada.

9. Falta de actualización de la información publicada en el sistema de información.

Se constató que en la página web www.chilecompra.cl se encuentra publicado el manual de adquisiciones de la UMCE, el que data de abril del año 2013, en circunstancias que el 12 de agosto de 2015 entró en vigencia el decreto N° 1.410, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que introdujo una serie de modificaciones al reglamento de la Ley de Compras Públicas, con lo cual se advierte que la información publicada por la entidad se encuentra desactualizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo descrito incumple el artículo 58 del nombrado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual previene que será responsabilidad de cada entidad licitante mantener actualizada la información que publican en el sistema de información de compras públicas.

Referente a este punto, la UMCE informó que se encuentra en proceso de revisión final del manual de adquisiciones, cuyo proceso de análisis y actualización se inició a partir del mes de octubre de 2016, y que en razón del cambio de jefatura de la Unidad de Adquisiciones de la universidad, se ha procedido a una nueva revisión.

Conforme a lo expresado, el alcance se mantiene, dado que la publicación en el Sistema de Información del aludido manual ocurriría una vez aprobado dicho documento, cuya ocurrencia es de carácter futuro.

III. EXAMEN DE CUENTAS

- Deficiencia en el proceso de ejecución de los trabajos encomendados.

Mediante la resolución exenta N° 101.281, de 6 de diciembre de 2016, la universidad contrató los servicios de reparación de baño ubicado en las dependencias de Coordinación de Práctica Profesional de la UMCE, en la modalidad de trato directo, al proveedor Vanessa Corvalán Riffo EIRL, por \$ 1.969.450.

A su turno, la orden de compra emitida a través del sistema de información de compras públicas, OC 692277-128-SE16, especifica los siguientes servicios y bienes requeridos: "cambio de artefactos de baño, retiro e instalación de 17 metros de tubería de alcantarillado y revestimiento de piso", en cambio la orden de compra interna N° 11.057, de 28 de diciembre de 2016, emitida al efecto cita en forma genérica "Reparación Baño Práctica Profesional".

En visita a las dependencias de práctica profesional de la UMCE, por parte de esta comisión fiscalizadora, con el objeto de verificar la ejecución de los trabajos contratados, se observó que los artefactos del baño no habían sido reemplazados ni tampoco el revestimiento del piso, según se acredita con el registro fotográfico que se presenta en el anexo N° 3.

En cuanto a la instalación de los 17 metros de tubería de alcantarillado, por ser un trabajo subterráneo no fue posible validarlo, sin embargo, a través del correo electrónico, de 12 de abril de 2017, el Jefe del Departamento de Infraestructura de la UMCE informó la recepción conforme por concepto de "Retiro e instalación de 17 metros de tubería alcantarillado y revestimiento de piso en baño en el Departamento de Práctica Profesional".

Al respecto, se verificó que se pagó un monto de \$ 1.969.450, mediante el comprobante de egreso N° 4.622, no obstante, no se dio la conformidad del reemplazo de los artefactos sanitarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

La casa de estudios superiores reconoce que efectivamente no se habían cambiado los artefactos del baño ni el revestimiento del piso, debido a que la universidad se encontraba ad portas de entrar en período de receso de verano, por lo tanto, atendida la ausencia del aparato administrativo se estimó que era más eficiente recalificar el objeto de la contratación antes que proceder a una contratación invocando la causal de emergencia. Agrega, que esta situación fue informada por el Jefe de Servicios y Mantenimiento de la época, a través del acta correspondiente de fecha 16 de enero de 2017, la que fue suscrita por él y por el contratista.

Al respecto, cabe precisar que la observación apunta a que la institución académica, certificó la recepción conforme del revestimiento de piso en el baño del Departamento de Práctica Profesional, trabajo que no se realizó y, además, omitió esta conformidad respecto a la provisión e instalación de los artefactos sanitarios, no obstante, igualmente se procedió a pagar el total de los bienes y servicios contratados.

En atención a que la autoridad no se pronuncia específicamente sobre el hecho observado por esta Contraloría Regional, y que lo descrito corresponde a una situación consolidada, se mantiene lo objetado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 836, de 2017, de esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las objeciones consignadas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, contrataciones directas no justificadas, letras b), en lo referente a los servicios de asesoría eléctrica y c) relacionado al costo de evaluación de las ofertas; 4, falta de recepción conforme de bienes y servicios adquiridos, para los casos asociados a los comprobantes de egreso N°s 18.578 y 551; 5, falta de términos de referencia y deficiencias en las cotizaciones presentadas, letra c); 7, incumplimiento del principio del devengado y; 8, entrega de anticipo sin constituir garantía, se levantan, en virtud de los antecedentes y precisiones efectuadas.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, al menos, las siguientes:

1. Acerca del capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, carencia de manuales (AC)¹, la UMCE, sin perjuicio de la posible contratación de un servicio de asesoría de descripción de cargos, deberá elaborar los procedimientos relativos a las funciones pertinentes, los que deben ser

(AC): Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

sancionados por la instancia correspondiente, en especial el de conciliaciones bancarias, el cual además, debe señalar expresamente los responsables de la elaboración, aprobación y revisión de tales instrumentos, de cuyo avance deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.

Sobre el numeral 3, utilización de planillas Excel para el control presupuestario, la casa de estudios deberá poner en marcha el sistema computacional financiero contable al que hace alusión en su respuesta, a objeto de gestionar el presupuesto, eliminando la operatoria de emplear las planillas Excel, evitando con ello los riesgos que su empleo involucra.

En lo que atañe a la objeción consignada en el numeral 4, sobre regularizaciones de adquisiciones de bienes y servicios efectuadas a través de contratación directa (AC)², la universidad deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias que garanticen el apego de los procesos de compra directa a la normativa que rige la materia, a fin de evitar la reiteración de la situación observada.

2. En cuanto al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, letras a) y b), contrataciones directas no justificadas (AC)³, la UMCE, deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento, dejando establecidas y acreditando suficientemente las causales para invocar dicha modalidad de excepción.

Sobre el punto 2, compra directa, sin fundamentar la condición pertinente para su adopción (AC)⁴, la entidad deberá, en lo sucesivo, establecer adecuadamente la condición del proveedor único, ciñéndose a las instrucciones previstas en el artículo 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Tratándose del numeral 3, atraso en el pago de obligaciones (MC)⁵, en adelante, procede que la autoridad arbitre las medidas pertinentes, en procura de dar cumplimiento a sus compromisos financieros en los plazos establecidos.

Relacionado al numeral 4, falta de recepción conforme de bienes y servicios adquiridos (AC)⁶, esa universidad deberá formalizar documentalmente la instancia de la recepción conforme, e incorporarlo en el manual de procedimiento de adquisiciones existente.

En lo que se refiere al numeral 5, falta de términos de referencia y deficiencias en las cotizaciones presentadas (C)⁷, letras a), b), d), e) y f), ese plantel académico en lo sucesivo, deberá elaborar los términos de

² (AC): Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

³ (AC): Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

⁴ (AC): Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

⁵ (MC): Observación medianamente compleja: Incumplimiento de los plazos fijados en pagos de facturas.

⁶ (AC): Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo.

⁷ (C): Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

referencia para todos los tratos directos que celebre acorde a la normativa vigente y las directrices emanadas de la Dirección de Compras y Contratación Pública, adoptando medidas de control atinentes para que en las distintas etapas del proceso de adjudicación, se efectúen de manera tal que respalden las circunstancias que justifican la decisión adoptada, mediante el respectivo acto administrativo.

Respecto al punto 6, publicaciones incompletas en el portal Mercado Público (AC)⁸, en lo sucesivo, la autoridad universitaria deberá adoptar las medidas para ajustarse estrictamente a la normativa que rige la materia, para todas las operaciones que ejecute vía de trato directo y adoptar las medidas necesarias para que, en el futuro, tales omisiones no se repitan.

Referente a lo objetado en el numeral 9, falta de actualización de la información publicada en el sistema de información (MC)⁹, la casa de estudios deberá actualizar las instrucciones en el manual de adquisiciones, que al respecto emanen de las modificaciones a ley N° 19.886, y su reglamento, procediendo a su publicación una vez que se apruebe.

3. En cuanto a lo expuesto en el capítulo III, Examen de Cuentas, deficiencia en el proceso de ejecución de los trabajos encomendados (AC)¹⁰, la universidad deberá exigir y verificar que se cumplan los servicios acordados, de lo contrario, deberá solicitar el reintegro del pago en la parte correspondiente a lo no ejecutado, situación de la que deberá informar en el plazo ya anotado. Asimismo, implementar y/o evaluar la efectividad de los controles sobre la recepción conforme por la adquisición de bienes y/o trabajos ejecutados, para proceder a su pago, evitando la ocurrencia de situaciones como la objetada.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya otorgado, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Rector y al Contralor Universitario, de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIA IRENE HERNÁNDEZ PEÑALOZA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 2
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

⁸ (AC): Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

⁹ (MC): Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

¹⁰ (AC): Observación altamente compleja: Inexistencia de bienes o servicios adquiridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

Tratos directos que corresponden a regularización de labores ya ejecutadas o entregado el bien

N°	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	FECHA RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O RECEPCIÓN DEL BIEN	RUT PROVEEDOR	DETALLE DEL SERVICIO	NOMBRE PROVEEDOR	TOTAL ORDEN DE COMPRA (\$)
1	692235-39-SE16	12-5-2016	25-4-2016	7 y 8 de abril de 2016	[REDACTED]	Contratación de Banda Los Miserables, Fiesta Mechona 2016	[REDACTED]	888.889
2	692235-41-SE16	12-5-2016	25-4-2016	7 y 8 de abril de 2016	[REDACTED]	Conjunto La Gallera, Fiesta Mechona 2016	[REDACTED]	222.222
3	4726-248-SE16	12-9-2016	9-9-2016	29, 30 y 31 de agosto de 2016.	79880100-7	Tinetas esmalte al agua, proceso de acreditación institucional	Centro Comercial Roca Ltda.	742.560
4	692235-34-SE16	11-5-2016	25-4-2016	7 y 8 de abril de 2016	[REDACTED]	Arriendo audio e iluminación, Fiesta Mechona 2016	[REDACTED]	2.600.000
TOTAL								4.453.671

5a Fuente: Comprobantes de egreso. Subdepartamento de Contabilidad del Departamento de Finanzas de la UMCE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

Atraso en el pago de obligaciones

N°	N° DE FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	FECHA RECEPCIÓN FACTURA	FECHA DE PAGO FACTURA	DIAS ENTRE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA Y SU PAGO	MONTO PAGADO (\$)
1	115338	18-07-2016	COMERCIAL E IMPORTADORA AUDIOMUSICA S.A.	10-08-2016	18-11-2016	100	472.320
2	3210	04-01-2016	BETTERSOF CONSULTORES S.A	07-01-2016	24-03-2016	77	892.661
3	1097	19-08-2016	FABRICA SABRAPLAS SPA	14-09-2016	23-11-2016	70	1.606.500
4	46	27-10-2016	CGA MARKETING LIMITADA	28-10-2016	04-01-2017	68	13.161.400
5	1061	30-08-2016	SOC.COMERCIAL E IMPORTADORA ABAFLEX LIMITADA	01-09-2016	26-10-2016	55	1.800.000
6	162224	27-10-2016	DIMACOFI S.A.	03-11-2016	21-12-2016	48	4.628.029
7	124	06-07-2016	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PTO S.A.	19-07-2016	30-08-2016	42	3.010.700
8	166683	11-10-2016	MORENO ASOCIADOS LIMITADA	19-10-2016	29-11-2016	41	1.905.166
TOTAL							27.476.776

Fuente: Comprobantes de egreso, Subdepartamento de Contabilidad del Departamento de Finanzas de la UMCE.

509

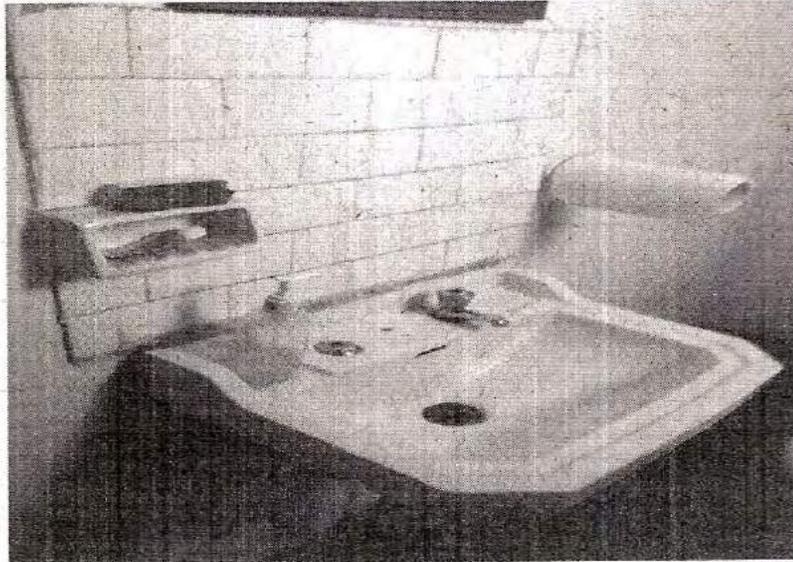


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

Compra de artículos no recibidos y trabajos contratados no realizados

a) Artefactos sanitarios que no fueron reemplazados (W.C. y lavamanos)



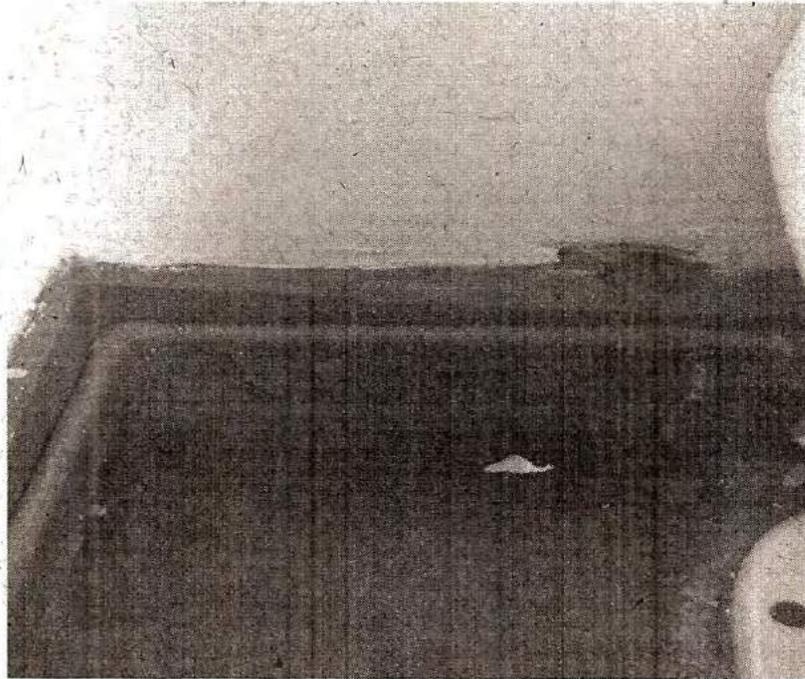
Sq



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2



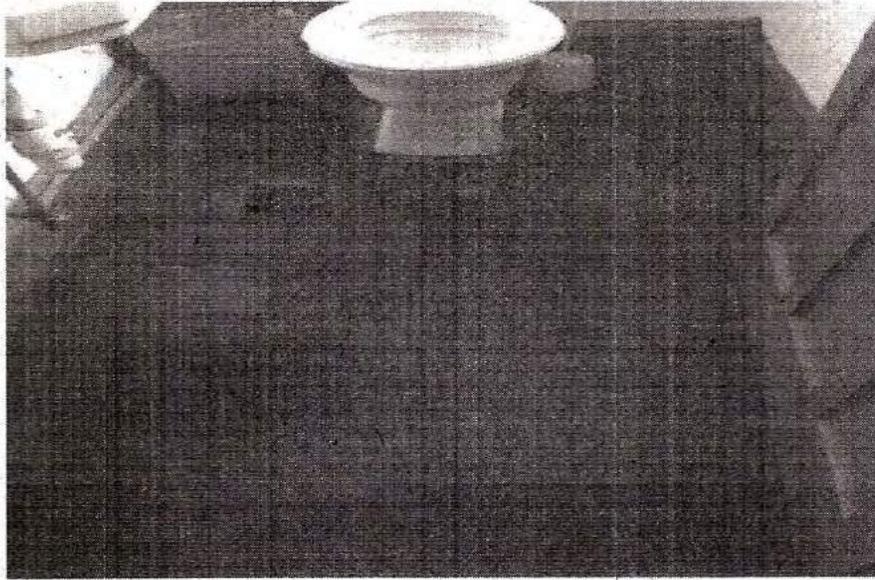
b) Trabajos de retiro y revestimiento de cerámica de pisos no ejecutados



ga



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2



59



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

Estado de Observaciones de Informe Final N° 836, de 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Carencia de manuales.	AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La UMCE deberá elaborar los procedimientos relativos a las funciones pertinentes, los que deben ser sancionados por la instancia correspondiente, en especial el de conciliaciones bancarias, el cual además, debe señalar expresamente los responsables de la elaboración, aprobación y revisión de tales instrumentos, de cuyo avance deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.			
Capítulo III, Examen de Cuentas.	Deficiencia en el proceso de ejecución de los trabajos encomendados	AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de bienes o servicios adquiridos.	La universidad deberá exigir y verificar que se cumplan los servicios acordados, de lo contrario, deberá solicitar el reintegro del pago en la parte correspondiente a lo no ejecutado, situación de la que deberá informar en el plazo ya anotado.			

50



